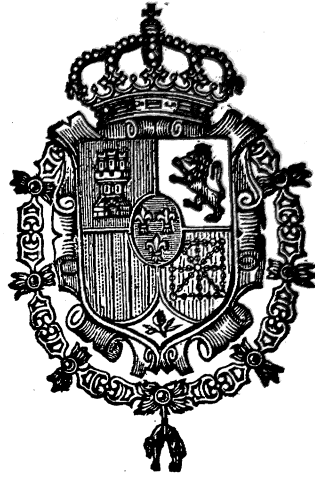


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia entre la Audiencia de Granada y el Gobernador civil de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Emilio Antonio Valls Porras se presentó en el Juzgado de Górgal un interdicto de recobrar la posesión de ciertos terrenos, en la cual había sido perturbado por D. José Palazón Soto, arrendatario de los montes comunales de la villa de Tabernas, y por los dependientes del mismo, Juan Espinosa Alcaraz y Bernabé Expósito, guardas de los citados montes comunales. El actor alegaba: que desde hace algunos años venía en quieta y pacífica posesión de un trance de tierra de secano de ínfima calidad, situado en la loma de la Ventica, pago de las Comas, término de Tabernas, con algunas higueras y atochas en el barranco hondo que le atraviesa, y senda del Canizalejo, que da al arroyo, con una superficie de 45 hectáreas, 56 áreas y 40 centiáreas, lindando por Levante con tierras de Diego Plaza Montero y Juan Jenoy y Ramal; Poniente el arroyo de verde hecho y tierras de Francisco Rodríguez López; Mediodía las Torreras y las de Francisco Martínez Guirado, y Norte las de la capellanía de los Contreras; y de otro trance de tierra de secano, situado también en la loma de la Ventica, de igual término, con algún terreno montuoso y atochar que ocupa una superficie de cuatro hectáreas y 48 áreas, lindando por Levante Rafael López Gil y herederos de Juan Jenoy Espinosa; Poniente las vertientes de las Terreras del barranco hondo y la finca anteriormente descrita; Mediodía la rambla, y Norte Miguel Ramal y Rafael Jenoy; que dichas fincas las había adquirido por compra y venido utilizando todos los años sin oposición de nadie cuantas leñas y espartos producen terrenos montuosos comprendidos en aquéllos, hasta el punto de haberlos tenido arrendados en 1886, 87 y 88 al arrendatario de los montes comunales de la villa de Tabernas; que el día 13 de Julio de 1889 los dependientes del arrendatario de los montes comunales de Tabernas, Juan Espinosa, Bernabé Expósito, por orden de aquél, según manifestaron, con el auxilio de varios braceros, procedieron á recolectar y recolectaron, llevándose cuantos espartos había en las fincas descritas:

Que á la demanda acompañaban los siguientes documentos: copia de la escritura de compraventa otorgada por D. José Martínez á favor de D. Enrique Valls Porras en 28 de Abril de 1880, entre otras, de las dos fincas referidas en la demanda, testimonio de una sentencia recaída en juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de Tabernas en 15 de Noviembre de 1886, á instancia de Valls Porras contra José Román Ubeda, condenando á éste al pago de 150 pesetas que le reclamaba el demandante como precio de los espartos que habían producido los terrenos de su propiedad en el paraje

loma de la Ventica y el abono de todas las costas, sentencia que fué confirmada por el Juzgado de primera instancia de Górgal; certificación de un acto conciliatorio celebrado en 11 de Mayo de 1887 entre Ubeda y Valls, en el que como medio de avenencia convinieron las partes que en aquel año y en el siguiente cediera Valls al Ubeda en arrendamiento los espartos que produjeran los terrenos de su propiedad, sitas en la loma de la Ventica; con lo cual renunciaba Ubeda á su demanda por reconocer en el demandado Valls el derecho que tiene á los expresados montes:

Que seguido por sus trámites el interdicto el Juzgado dictó sentencia restitutoria; é interpuesta apelación por D. José Palazón Soto, fueron remitidos los autos á la Audiencia de Granada, y personadas ambas partes fué requerida la Sala de lo civil de inhibición por el Gobernador de Almería á instancia del Ayuntamiento de Tabernas; y oída la Comisión provincial fundándose: en que al acordar el Ayuntamiento de Tabernas el arrendamiento de los productos forestales de los terrenos objeto del interdicto que vienen reconocidos como comunales, obró dentro del límite de su competencia, sin que esa resolución pueda combatirse ni desvirtuarse con un interdicto que en ningún caso puede entablarse contra dichas providencias; el Gobernador citaba los artículos 72, caso 3.º, 75 y 89 de la ley Municipal; el 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; la Real orden de 4 de Abril de 1883, y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente la Sala sostuvo su jurisdicción alegando: que no consta que la finca que ha dado motivo á la competencia aparezca como de aprovechamiento comunal, y antes al contrario, en el interdicto se ha probado que el demandante, no sólo está en posesión de la citada finca, sino que esta es de su propiedad; que por tanto no es posible aceptar los fundamentos de la competencia, porque si se ha justificado que la finca es de propiedad particular el Ayuntamiento de Tabernas ha carecido de facultades para dictar acuerdo sobre bienes que no le pertenecen, y por tanto, la cuestión posesoria no se encuentra sujeta al conocimiento de la Administración; la Sala citaba los artículos 78, 85 y 89 de la ley Municipal;

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, mientras no sean vencidos en los juicios competentes de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna:

Vista la Real orden de 4 de Abril de 1883, que dispone que los Gobernadores de provincia mantengan al Estado, á los pueblos y á los establecimientos públicos en la posesión de todos aquellos terrenos montuosos comprendidos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos en la clasificación de 1859, ó en el Catálogo de 1862, y en los que se hayan ejercido actos posesorios por sus respectivos dueños ó por la Administración:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 73, que consigna como obligación de los

Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo: Visto el art. 75, que atribuye á los Ayuntamientos el arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo:

Visto el art. 89 de la ley que viene citándose, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que los terrenos de que se trata han sido arrendados en concepto de comunales, según manifiesta la Administración, y por consiguiente, el interdicto dirigido contra el arrendatario y los guardas de los montes tiende á dejar sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Tabernas, tomado dentro del círculo de sus atribuciones, lo cual no puede tener lugar con arreglo á la ley.

2.º Que si D. Emilio Antonio Valls Porras se cree con derecho á la propiedad de los terrenos, objeto de su reclamación presente, puede hacerlo valer en debida forma, pero no por la vía de interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Capellanía de San Fernando, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla por defunción de D. Nicolás de Lora y Rivas, al Presbítero D. Manuel León y Sepúlveda.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

*Méritos y servicios del Presbítero D. Manuel León y Sepúlveda.*

Tiene cursados y probados cuatro años de Latín, tres de Filosofía y cuatro de Teología en los Seminarios de Córdoba y Toledo.

En Diciembre de 1873 fué nombrado Regente de la parroquia de Vicálvaro de Madrid.

En Mayo de 1876 fué nombrado Cura castrense de la parroquia de Valdemoro, y Ecónomo de la misma.

En 2 de Agosto de 1876 fué agraciado con el cargo de Capellán de Guardias civiles jóvenes establecidos en dicho pueblo.

Desde 1870 á 1873 desempeñó la Coadjutoría de la villa de El Viso en la diócesis de Córdoba.

Por resolución de 1.º de Febrero de 1877 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, cuyo cargo renunció en Julio del mismo año.

Actualmente desempeña el cargo de Rector de la parroquia de la Concepción de esta Corte.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad de facilitar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, coloca al Ministro que suscribe en el caso de dictar medidas encaminadas á promover la inmediata y desembarazada ejecución de aquéllas.

En diversos artículos de la citada ley se consigna con repetición bien notoria la obligación que á las oficinas de Correos se atribuye de admitir y enviar á su destino con el carácter de correspondencia ordinaria ó certificada aquellos documentos que las Audiencias, Jueces de primera instancia, instrucción ó municipales, Juntas del Censo ó escrutinio, Diputaciones provinciales ó Presidentes de las Mesas electorales, deban remitir á otras Autoridades, Corporaciones ó individuos llamados á intervenir en el acto de la elección, ó en los que son consecuencia del mismo; y como este privilegio que la ley determina en favor de las entidades referidas, y que bien puede considerarse como análogo al que leyes anteriores otorgaron á las antiguas Juntas de escrutinio electoral, constituye una nueva franquicia, cuya concesión ha necesariamente de ajustarse á las formalidades prescritas en el vigente reglamento para el régimen del Cuerpo y servicio de Correos, en el cual no pudo ésta consignarse por ser de fecha anterior á la ley de cuyo espíritu viene como á deducirse, el Ministro que suscribe, atento á estas consideraciones, y testimoniando así el interés del Gobierno por allanar y resolver cuantas dificultades se opongan al fácil é inmediato cumplimiento de la ley tantas veces mencionada, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Francisco Silvela.**

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia oficial á la correspondencia ordinaria ó certificada que envíen por el correo las Audiencias, los Jueces de primera instancia, de instrucción ó municipales, las Juntas del Censo ó de escrutinio, las Diputaciones provinciales ó los Presidentes de las Mesas electorales á las Corporaciones, Autoridades ó individuos llamados por la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 á intervenir oficialmente en operaciones anteriores al acto de la elección ó en las que son consecuencia del mismo.

Art. 2.º Los Administradores de Correos recibirán dicha correspondencia, cuidando de que el expedidor anote en el sobre su contenido y el artículo de la citada ley en que se funda la remisión; teniendo en cuenta que el art. 56 de la misma dispone que además de la fecha en que se impongan los pliegos con actas electorales, se anote en el resguardo la hora en que el correo se hace cargo de aquélla.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Silvela.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Juan Larroche cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Estéban Salazar y Ponte, Conde del Valle de Salazar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Domingo Darmanín cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Cumella;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Para cumplir el art. 21 de la ley de 18 de Junio de 1890, hay que restablecer en la isla de Cuba, dentro del plazo de seis meses, á contar desde aquella fecha, la Dirección general de Administración civil, segregando de la Secretaría del Gobierno general, para que estén confiados á este nuevo centro los asuntos que en la Península corresponden á los Ministerios de Fomento, Gracia y Justicia y Gobernación. En la dicha Secretaría del Gobierno general continuará como al presente todo lo relativo á orden público y política. Siendo el precepto de la ley de cumplimiento obligatorio, el Ministro que suscribe sólo se preocupa, al llevarlo á la práctica, de que proporcione la mayor suma posible de beneficios á la Administración en la isla de Cuba, tan especialmente necesitada ahora de la atención del Gobierno de V. M.

Hasta hoy el cuidado y despacho de los asuntos de aquella vasta Administración civil han pesado sobre el Gobernador general, ocupando con exceso su atención, sometiéndole á un trabajo desmedido, no siempre adecuado á su alta jerarquía y exponiéndole al riesgo de no poder ocuparse con igual detenimiento de cuanto le está confiado. Hay, sin embargo, asuntos, tales como los de orden público y los comprendidos en la amplia denominación de políticos, que deben estar á su inmediata y directa dependencia, no sólo por la naturaleza misma de estos servicios, sino también por las circunstancias especiales que en la grande Antilla piden más rápida y vigorosa, en ocasiones, la intervención de la Autoridad.

Para que en ningún caso pueda la del Gobernador general, en sus relaciones con la nueva Dirección aparecer contrariada ó mermada, se le confirma el derecho de someter á su acuerdo aquellos asuntos de que crea conveniente conocer en esta forma, así como el de delegar discrecionalmente en el Director de Administración civil, para que resuelva en determinados casos, si bien entonces con la necesaria limitación de que los acuerdos que tome no causarán estado.

También el Ministro que suscribe ha creído conveniente al prestigio de la Autoridad superior de la isla, y á la buena inteligencia y mútua consideración que deben existir entre la Dirección y los Centros consultivos, á cuyo dictamen tenga que recurrir, que las divergencias de parecer que surjan sean resueltas por el Gobernador general.

De este modo, dando al cargo de Director general de Administración civil todas las facultades de que puede desprenderse el Gobernador general, sin menoscabo de su autoridad, separando los ramos puramente administrativos de los demás, que seguirán como queda dicho, en la Secretaría del Gobierno; y confiándolos, como se confían, á un Jefe superior de Administración, con atribuciones bastantes para inspeccionar, resolver en determinados casos y proponer cuantas reformas le

sugiera su celo ó aconseje la experiencia, se habrán establecido las bases de una verdadera mejora en la administración de la isla de Cuba, cuyos efectos inmediatos serán, además de los ya indicados relativamente al Gobernador general, los de una mayor expedición en el trámite de los asuntos y una mayor actividad en todos los servicios.

Muy conveniente habría sido que los recursos de la isla de Cuba y los que ofrece su actual presupuesto permitieran hacer algún aumento en el personal que debe prestar servicio en la Dirección. Mas deseoso de imponer siempre que sea posible y conveniente un régimen severo de economías, el Ministro que suscribe utilizará sólo para atender á los haberes del nuevo Director, la ampliación de crédito que consigna el art. 21 de la ley de 18 de Junio último, procurando en la distribución de los asuntos y la formación de las plantillas al mismo tiempo que en la elección del personal, que el acierto responda á las crecientes exigencias del servicio y de la opinión pública.

Atendiendo á las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Septiembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Antonio María Fabié.**

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo mandado en el artículo 21 de la ley de 18 de Junio del presente año, se restablece la Dirección general de Administración civil en la isla de Cuba, bajo la dependencia del Gobernador general.

Art. 2.º Los asuntos en que dicha Dirección entenderá son los siguientes:

*Sección de Fomento.*—Obras públicas. Agricultura. Montes y Minas. Colonización é inmigración. Industria y Comercio. Instrucción pública. Propiedad literaria. Bellas Artes.

*Sección de Gracia y Justicia.*—Vicerreal Patronato. Culto y Clero. Administración de justicia. Registros civil, de la propiedad y mercantil. Notariado. Establecimientos penales.

*Sección de Gobernación.*—Administración provincial y municipal. Reemplazos del Ejército de la Península. Beneficencia y Sanidad. Correos y Telégrafos.

Art. 3.º Continuará á cargo de la Secretaría del Gobierno general el despacho de los siguientes asuntos: Política. Los relativos al Ministerio de Estado. Prensa. Orden público. Policía y Seguridad.

Art. 4.º La Dirección general de Administración civil acordará con el Gobernador general los asuntos que á continuación se expresan: Comunicación con el Gobierno de S. M. Personal y todo cuanto al mismo se refiere. Alzada gubernativa cuando proceda. Reformas en los servicios y reglamentación de los mismos. Visitas de inspección é instrucción de expedientes por faltas ó irregularidades cometidas en cualquier ramo. Presupuestos y ejecución de obras. Subastas de todas clases. Asuntos en que el parecer de la Dirección sea contrario al del Consejo de Administración ó al de alguna de las Juntas centrales cuyo dictamen se haya pedido obligatoriamente. Aquellos otros asuntos que el Gobernador general ordene sean sometidos á su acuerdo.

Art. 5.º Corresponde al Director general de Administración civil: Dictar las resoluciones definitivas en todos los casos que estén previstos por las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin hallarse reservados al acuerdo del Gobernador general por el artículo anterior. Dictar todas las órdenes convenientes á la inspección de los servicios y al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones por que aquellos se rigen. Resolver en todos los casos en que para ello esté autorizado por el Gobernador general, exceptuando los que el artículo anterior reserva á esta Autoridad. Proponer al Gobernador general las reformas que juzgue convenientes en los ramos y servicios que dependen de la Dirección. Proponer también á dicha Autoridad, para la resolución ó el curso que corresponda, según los casos, las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de las leyes y Reales decretos y la buena gestión de los servicios sometidos á su dependencia.

Art. 6.º Las resoluciones del Director general de Administración civil causarán estado cuando las dicte en virtud de facultades propias; pero no cuando lo efec-



túe en uso de facultades delegadas, á que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 7.º El Director general de Administración civil se entenderá directamente con todas las Autoridades, Centros y Corporaciones de la isla, y podrá exigir de los mismos la remisión de cuantos datos y antecedentes estime necesarios para la inspección y gestión de los ramos que tiene á su cargo.

Art. 8.º La Dirección formará el reglamento interior

por que la misma deba regirse, y que previos los informes necesarios pondrá en vigor provisionalmente el Gobernador general, remitiéndolo al Ministerio de Ultramar para la aprobación definitiva.

Art. 9.º El personal de la Secretaría del Gobierno general y de la Dirección general de Administración civil será el que determinan las plantillas aprobadas en esta fecha.

Art. 10. El Ministro de Ultramar dictará las dispo-

siciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, y fijará la fecha en que haya de entrar en funciones la Dirección general de Administración civil dentro del plazo marcado por la ley.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maria Fabié.

Plantillas del personal de la Secretaría del Gobierno general y de la Dirección general de Administración civil en la isla de Cuba.

	Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.	TOTAL Pesos.	Pesos.		Sueldo. Pesos.	Sobresueldo. Pesos.	TOTAL Pesos.	Pesos.	
Sueldo del Gobernador general.....	15.000	»	15 000	45.000	<i>Sección de Fomento.</i>					
Gastos de representación.....	»	»	30 000		1 Jefe de Administración de cuarta clase.....	1.300	1.900	3 200		
<b>SECRETARÍA</b>					1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	1.200	2 000		
1 Secretario, Jefe de Administración de primera clase.....	2.000	3.000	5.000	1 Oficial primero de Administración.....	700	1 050	1.750			
1 Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.500	2 500	1 Idem segundo de id.....	600	900	1 500			
2 Oficiales primeros de Administración, á 700 y 1.050 cada uno.....	1.400	2.100	3.500	1 Idem cuarto de id.....	400	600	1.000			
1 Oficial cuarto de Administración.....	400	600	1.000	<i>Sección de Gracia y Justicia.</i>						
1 Idem quinto de id.....	300	450	750	1 Jefe de Administración de cuarta clase.....	1 300	1 900	3.200			
<i>Archivo general.</i>					1 Jefe de Negociado de segunda clase, Letrado...	1 000	1.500	2 500		
1 Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500	1 Oficial segundo de Administración.....	600	900	1 500			
<i>Escribientes.</i>					1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250		
3 Escribientes de primera clase, á 600 pesos cada uno.....	»	»	1 800	1 Idem cuarto de id.....	400	600	1.000			
6 Idem de segunda clase, á 500 id.....	»	»	3.000	1 Idem quinto de id.....	300	450	750			
<i>Servicio.</i>					<i>Sección de Gobernación.</i>					
1 Portero mayor.....	»	»	1.000	1 Jefe de Administración de cuarta clase.....	1.300	1.900	3.200			
1 Portero.....	»	»	700	1 Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.500	2 500			
1 Mozo de oficio.....	»	»	400	1 Oficial segundo de Administración.....	600	900	1.500			
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL</b>					1 Idem tercero de id.....	500	750	1.250		
1 Director general, Jefe superior de Administración.....	»	»	6.250	1 Idem cuarto de id.....	400	600	1.000			
Gastos de representación.....	»	»	5.750	1 Idem quinto de id.....	300	450	750			
1 Secretario de la Dirección, Jefe de Negociado de tercera clase.....	800	1.200	2.000	<i>Escribientes.</i>						
					7 Escribientes de primera clase, á 600 pesos.....	»	»	4 200		
					16 Idem de segunda clase, á 500 pesos.....	»	»	8.000		
					<i>Servicio.</i>					
					1 Portero.....	»	»	800		
					2 Idem, á 500.....	»	»	1.000		
					1 Mozo de oficio.....	»	»	400		
					2 Idem, á 375.....	»	»	750		
					TOTAL del artículo.....					124.150

Madrid 18 de Septiembre de 1890.—Aprobado por S. M.—FABIÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucena, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucena, decretada en 19 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

Resulta que á consecuencia de una denuncia de D. Manuel Hidalgo, D. Rafael Fuente, D. Antonio Bujalance y otros vecinos de Lucena contra el Ayuntamiento, el Gobernador de la provincia nombró un Delegado de su autoridad, que giró una visita de inspección á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo y descubrió los hechos siguientes: que el acta de instalación de la Junta de Sanidad sólo estaba suscrita por nueve de los 15 Vocales que concurrieron al acto, no obstante de que en el mismo documento se expresa que firmaban todos los concurrentes; que las actas de las sesiones de la Junta municipal estaban extendidas en cuadernos sin foliar, y en igual forma se llevaban los llamados libros del Pósito, pero sin estar autorizadas ni selladas la mayor parte de las actas; que el Depositario de los fondos del Pósito tenía en su casa los caudales y no llevaba más contabilidad que una apuntación para su conocimiento; que dicho establecimiento no ha hecho más préstamos en metálico, desde el día 21 de Marzo de 1888 hasta el 8 de Julio último que á varios parientes y amigos del Alcalde; que para los préstamos concedidos á D. Pedro y á D. Antonio Blancas y D. Pedro Fernández Cañete, se aparentó que se habían celebrado las correspondientes sesiones, como asimismo se había supuesto la celebración de otra sesión en 6 de Julio de 1889; para acordar la reparación de la casa panera, cuya obra se llevó á efecto por administración prescindiendo de la subasta; que el acta de la sesión referida como la de la relativa á la aprobación de la cuenta de dicha obra estaban sin firmar; que hasta 20 de Marzo no se remi-

tieron á examen del Gobernador los presupuestos adicional de 1889-90 y el ordinario de 1890-91, notándose al final de los mismos la falta de autorización del Alcalde y del Secretario, no obstante lo cual, se habían realizado ingresos por valor de 36.713 pesetas 22 céntimos, y gastos hasta 18.400 pesetas 17 céntimos, correspondientes al ejercicio de 1890-91; que al Comisionado de apremios por débitos del contingente provincial se pagaron sus dietas, con cargo al capítulo de imprevisos; que de la cantidad de 132.872 pesetas 13 céntimos que se recaudaron por los consumos en el ejercicio económico de 1889-90, sólo había recibido el Tesorero, á cuenta del cupo de aquel año, 109.241 pesetas, y lo mismo aconteció respecto de las 12.202 pesetas 87 céntimos, correspondientes por igual concepto al actual ejercicio de 1890-91, pues sólo se habían entregado, á la fecha de la visita de inspección 5.000 pesetas; que los libramientos relativos á los pagos consignados en nómina carecían del sello móvil vigente, desde 1889 al 90; que los libros de providencias gubernativas y de las actas de las sesiones de la Junta local de primera enseñanza carecían de formalidades análogas á las que faltaban en las demás actas de que ya se ha hecho mérito; que no existía el anuncio de los días y horas en que la Corporación hubiera de celebrar sus sesiones ordinarias, ni se llevaban inventarios de documentos ni apéndices; que en 26 de Abril de 1888 el Alcalde publicó un bando en que invocando la crisis económica de la población excitó la caridad de los hacendados para que proporcionasen trabajo á los jornaleros, á fin de evitar conflictos, y no tener que obligar á los propietarios á dar jornal á los braceros, según decía que lo tenía acordado el Ayuntamiento, lo cual no resultaba exacto; que en los ejercicios económicos de 1887-88 y 88-89 se cobraron arbitrios municipales sin que precediera la autorización que después otorgó la Dirección general de Administración local; que se notaron defectos de gravedad en el procedimiento para la subasta de los arbitrios sobre los puestos públicos y sillas, pesos y medidas y servicio de empedrado y recomposición de la calle; que en 1887-88 se cobraron en el primer trimestre 50.533 pesetas 62 céntimos, que no fueron aprobados hasta el 14 de Enero de 1888; que la contabilidad de los fondos del Hospital no se llevaba en debida forma, y á

fin de ejecutar las obras del mismo sin subasta, se dividieron y subdividieron para que el importe de cada obra parcial no llegase á 500 pesetas, que según la opinión general de aquella población, con los consumos y arbitrios se enriquecen allí los Alcaldes, de quienes son instrumentos los empleados encargados de recaudar, intervenir y administrar los caudales, sin que la visita encontrase siquiera una cédula talonaria relativa á la cantidad, derechos y fecha en que se cobró el impuesto por las especies adeudadas, y que á los hortelanos no se les facilitaba documento alguno que acreditase el pago de los derechos que satisfacían.

En consecuencia, el Gobernador de la provincia decretó en 19 de Agosto la suspensión del referido Ayuntamiento:

Vistos los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal vigente:

Considerando que los hechos relacionados demuestran el continuo peligro á que se hallan expuestos los intereses de aquel Municipio por la negligencia, desorden y abusos que se imputan al Ayuntamiento suspenso, y justifican la providencia gubernativa que le ha sido impuesta, y la necesidad de remitir el expediente á los Tribunales para que éstos procedan en justicia;

Opina la Sección que se debe confirmar dicha suspensión y remitir el tanto de culpa á los mencionados Tribunales, sin perjuicio de que por el Gobernador de la provincia se ordene la instrucción de un expediente para corregir las faltas en que parece ha incurrido el Secretario de aquel Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Llummayor, que fué

decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Llummayor, decretada por el Gobernador de Baleares en 7 de Agosto último.

Por medio de instancia, D. Guillermo Tornas y otros tres vecinos expusieron que los hermanos Verdera y un primo habían hecho como un vínculo de los cargos de Alcalde, Secretario, Auxiliar de la Secretaría y Depositario, hasta el punto de que al cesar uno de ellos en el primer cargo, el que era Secretario se dió de alta en la matrícula de la contribución industrial, para ser elegido Concejal y luego Alcalde. Añadían que el repartimiento por líquidos, granos y alcoholes importa 98.315 pesetas, á repartir entre 1.969 contribuyentes, y que 48.890 se han hecho pagar á 94, y la otra mitad entre 1.865; que las cuotas para el reparto ocasionado por los gastos de defensa contra la filoxera se han alterado de como las acordó la Junta provincial; que faltándose al artículo 36 de la ley de 4 de Enero de 1883, se está haciendo por administración un depósito para agua, en el que van gastadas más de 1.000 pesetas; que se está cobrando á los propietarios una peseta 25 céntimos por metro de acera, sin que las cantidades recaudadas en este concepto consten en presupuesto; que infringiendo el art. 166 de la ley Municipal, no se ha publicado en el *Boletín*, ni en otra forma la nota semanal de gastos; que existen obligaciones municipales preferentes sin satisfacer; que sin ajustarse al párrafo tercero del artículo 72, se han hecho por los Peones camineros obras de reparación en un camino rural; y que el Alcalde se ha negado á dar posesión á D. Rafael Castell, Ordenanza del telégrafo, designado por el Ministerio de la Guerra. Acompañaron á la exposición relación de contribuyentes por el impuesto sobre granos, copia de la resolución del Gobernador que en 27 de Mayo último, y de conformidad con la Comisión provincial, declaró nulo el repartimiento formado por la Junta local de defensa contra la filoxera, y mandó que se hiciera de nuevo con arreglo á la estadística de 1885; que es la que tuvo á la vista la Junta provincial, y por último, se une también un recibo del arbitrio sobre las aceras.

Nombrado un Delegado para girar la visita de inspección, aparece de la misma, practicada previo aviso al Alcalde, que es cierto todo lo expuesto, y que la Corporación adeuda cantidades al Médico titular y al veedor de viveres; que no se ha dado posesión, sometiéndole al efecto á un examen ridículo al Ordenanza del Telégrafo, nombrado por el Ministerio de la Guerra; que no se determina en las actas la distribución mensual de fondos; que se han dejado de recaudar por consumos 8.592 pesetas, y que se ha podido cometer el delito de falsedad alterando el número de hectáreas señaladas á algunos propietarios en la estadística de 1885, que sirvió de base al repartimiento contra la filoxera.

El Administrador de contribuciones certifica que D. Juan Verdera, que antes era Secretario y hoy Alcalde, sólo paga contribución como Profesor de idiomas desde el año 1889 á 1890.

El Delegado informó haciendo relación de las arbitrariedades que se habían cometido en el repartimiento de consumos, del abandono en la recaudación de dichos arbitrios, de la desobediencia á las órdenes de la Superioridad y de las falsedades en el repartimiento contra la filoxera, efecto todo del monopolio que ejercía la familia del Alcalde en la Administración municipal.

Previo informe del Negociado el Gobernador decretó la suspensión.

El Alcalde, á nombre del Ayuntamiento, niega las faltas que se les atribuyen, y añade que algunos Concejales interinos no han podido tomar posesión, y menos en sesión de primera convocatoria, sin haber mayoría. Consta que el Gobernador le impuso la multa de 250 pesetas por desobediencia á su Autoridad, retrasando un día dicha toma de posesión. La pena impuesta procede ciertamente á juicio de esta Sección, puesto que con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, incurrían en ella los Ayuntamientos, por negligencia y desobediencia graves, y los hechos relatados demuestran, sin que el recurso pruebe lo contrario, que ni se cumplían las órdenes del Gobernador y las del Ministerio de la Guerra, ni se administraban bien los intereses comunales, dando origen en algunos casos á materias que pueden ser constitutivas de delito.

Para normalizar, pues, la gestión de los intereses que la pone á cargo del Ayuntamiento; Opina la Sección que procede confirmar la suspensión del de Llummayor, decretada por el Gobernador de Baleares, y que se pasen los antecedentes al Juzgado de instrucción á los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 27 de Febrero último fué creado el Cuerpo de Médicos Directores de aguas minero-medicinales, con destino á las posesiones ultramarinas, bajo la inmediata dependencia de la Dirección de Administración y Fomento de este Ministerio, habiéndose aprobado con carácter provisional por Real orden de igual fecha el reglamento para el indicado servicio, determinándose en él que la forma en que deben proveerse las Direcciones de los balnearios de aquellas posesiones sea por oposición, ó por concurso:

Resultando que celebrado éste para proveer las plazas de Médicos Directores de los Establecimientos acerca de los cuales existían noticias en este Ministerio, fueron provistas todas menos las de Aguas Santas con Galás de la provincia de Laguna, y la de Tibi de la de Albay, en las islas Filipinas:

Considerando que el inciso 2.º del art. 29 del reglamento citado previene que las oposiciones han de celebrarse en la forma que determine el reglamento definitivo, y la aprobación de éste ha de demorarse por tiempo indeterminado, por la tramitación que exigen los preceptos legales, con arreglo á los cuales han de ser oídos los ilustrados informes de Centros y Cuerpos consultivos, resultando, por tanto, que por ahora no pueden tener lugar las oposiciones para la provisión de las dos indicadas plazas:

Considerando que si en el último concurso no hubo ningún Profesor que optase por éstas, no es aventurado creer suceda lo mismo en el próximo que se celebre con dicho objeto, por las condiciones especiales de distancia y falta de instalación de los indicados balnearios:

Considerando que es urgente la necesidad de organizar por completo el Cuerpo de Médicos de baños de Ultramar, que tan bien acogida fué su creación, y con el fin de que las dos Direcciones que se hallan vacantes en el Archipiélago filipino sean provistas con mayor suma de garantías, para el buen desempeño de ellas, que las que puedan ofrecer los nombrados con carácter de interino, á los que no se les exige condición alguna para ser nombrados:

Considerando que cuanto antes deben evitarse los peligrosos errores en que con facilidad incurren los habitantes de aquellas islas, que hacen uso de aquellas aguas minero-medicinales, sin la necesaria dirección facultativa, con gran perjuicio de su salud, la mayor parte de las veces, lo cual se evitará estando servidas dichas plazas por Profesores Médicos que reúnan condiciones especiales, ya que no la más importante, como es la de oposición, al menos la de tener conocimiento de la naturaleza del clima y de aquellas enfermedades propias del Archipiélago, por haber ejercido en este cierto número de años la profesión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta las razones expuestas, ha tenido á bien disponer, que para la provisión de las plazas de Médicos Directores de Aguas Santas con Galás de la provincia de la Laguna y de Tibi, de la de Albay, en las islas Filipinas, se celebre en esta Corte un concurso, al que podrán concurrir los Profesores Médicos que además de los servicios que hayan prestado en el ejercicio de su carrera, reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Haber ejercido en Filipinas la profesión durante seis años por lo menos.

2.ª Haber servido por igual número de años en dichas islas cargo oficial relacionado con la Facultad y cuyo nombramiento haya sido expedido por este Ministerio.

3.ª Desempeñar ó haber desempeñado el cargo de Médico Director de la Península aunque haya sido con carácter de interino; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los aspirantes que por reunir dichas condiciones sean nombrados para las expresadas plazas se consideren como propietarios de ellas, entrando á formar parte del Cuerpo de Médicos de baños de la Península, pero debiendo figurar en el escalafón después del último supernumerario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. mucho años. Madrid 18 de Septiembre de 1890.

ANTONIO MARÍA FABIE

Sr. Ministro de la Gobernación.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Depósito Hidrográfico.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 135.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir-se los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ÍNDICO

##### Golfo de Aden.

813. VARIACIÓN DE LA AGUJA DE OBOCK. (A. a. N., número 127/741. Paris, 1890.) El Teniente de navío Courmes, de la Marina francesa á bordo del *Dubourdieu*, ha obtenido el 6 de Mayo de 1890, en Obock, cerca de la misión, á mano izquierda del camino, 3º 30' 33" NW. para la variación de la aguja.

Cartas números 554 A y 861 de la sección IV.

#### MAR DE CHINA

##### Estrecho de Singapur.

814. VARIACIÓN DE LA AGUJA EN SINGAPUR. (A. a. N., número 127/742. Paris, 1890.) El Teniente de navío Courmes, de la Marina francesa á bordo del *Dubourdieu*, obtuvo el 3 de Junio de 1890, en el islote del Obelisco (isla del Pico), á la entrada de la rada de Singapur, 2º 33' 46" NE. para la variación de la aguja.

Carta núm. 485 y plano núm. 676 de la sección V.

#### MAR BALTICO

##### Suecia.

815. VALIZAS DE SMAHOLMAR, HASTHOLMEN Y KLÖFHOLMEN, CERCA DE GREBBESTAD (COSTA DE BOHUS) (SKAGERRAK). (*Nachrichten für Seefahrer* núm. 33/1.721. Berlin, 1890.) Se ha construido en *Småholm* al S. de *Grebbestad*, una valiza de piedra, de 2 metros de altura y pintada de blanco con una faja negra en la medianía.

Situación: 58º 39' 23" N. y 17º 27' 40" E.

Otra valiza de piedra parecida en todo á la anterior, se ha construido en una piedra al NE. de *Hästholm*, frente á *Grebbestad*.

Situación: 58º 40' 30" N. y 17º 26' 16" E.

En *Klöfholm* se han colocado á 1,5 millas al S. de *Grebbestad*, dos grandes marcas blancas cuadrangulares con rombos negros en su centro; una de las marcas se encuentra en la parte S. y la otra en la N. de esta isla.

Carta núm. 821 de la sección II.

816. VALIZA EN EL ESCOLLO DANIEL, CERCA DE STRÖMSTAD (COSTA DE BOHUS) (SKAGERRAK). (A. a. N., núm. 128/746. Paris, 1890.) Sobre el bajo *Daniel*, situado al SSE. de *Södra Langö*, frente al *Strömstad*, se ha construido una valiza de piedra negra de 4 metros de altura.

Situación, 58º 56' 01" N. y 17º 20' 49" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Inglaterra (costa E).

817. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LOS FAROS FLOTANTES DE KENTISH KNOCK Y DE LOND SAND Y DE LA BOYA DE CAMPANA DE LONG SAND HEAD. (A. a. N., núm. 128/747. Paris, 1890.) El faro flotante *Kentishknock* se ha trasladado á una milla al WSW. de su antigua situación (véanse Avisos números 113/664 de 1889 y 50/276 de 1890), y en la actualidad se encuentran en 20ª de agua, en bajamares de sizigias, bajo las siguientes demoras: la boya Middle Knock al S. 52º W. á 2,75 millas, y la boya North Knock al N. 27º W. á 4,1 millas.

Situación aproximada: 51º 38' 40" N. y 9º 54' 13" E.

El faro flotante de *Long Sand* se ha trasladado á una milla al WSW. y se halla actualmente en 24ª de agua, en bajamares de sizigias, bajo las siguientes demoras: el faro flotante de *Kentishknock* (en su nueva situación) al S. 2º E. á 9 millas y el faro flotante *Sunk* al N. 61º W. á 7 millas.

Situación aproximada: 51º 47' 40" N. y 7º 52' 48" E.

La boya de campana *Long Sand Head* se ha trasladado á 4 cables al WSW., y se halla en la actualidad en 14ª de agua, en bajamares de sizigias, bajo las siguientes demoras: el faro flotante *Long Sand* en su nueva situación al N. 71º E. á 1,8 milla y el faro flotante *Sunk* al N. 50º W. á 5,8 millas.

Situación aproximada: 54º 47' 5" N. y 7º 51' 03" E.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 40, y carta número 219 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Italia.

818. SUPRESIÓN DE LA ALMADRABA DEL PUERTO DE SAN STEFANO. (A. a. N., núm. 128/748. Paris, 1890.) El Gobierno italiano ha tomado las medidas necesarias para hacer desaparecer la almadraba que existía en las aguas del puerto de San Stefano. Desde ahora queda completamente franco el fondeadero.

Carta números 135 y 465 de la sección III.

Madrid 26 de Agosto de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.



MINISTERIO DE FOMENTO

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Con autorización superior se venden en pública licitación 733 kilogramos de lana, procedente del ganado de este establecimiento. La venta se efectuará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados que se admiten en las oficinas de la Granja central del Instituto, sitas en la posesión La Florida, todos los días no feriados, de siete á doce de la mañana, hasta el 2 de Octubre próximo inclusive. La apertura de

pliegos tendrá lugar el día 3 del citado Octubre, á las nueve en punto de la mañana. El pliego de condiciones para la venta se halla de manifiesto en las referidas oficinas á disposición de las personas que deseen enterarse.

La Florida (Madrid) 22 de Septiembre de 1890.—P. A. del Excmo. Sr. Delegado Regio, el Ingeniero Contador, José Cuevas y Vidal. 628—S

Con autorización superior se venden en pública licitación los conejos existentes en los terrenos de este establecimiento. La venta se efectuará por proposiciones en pliegos cerra-

dos y lacrados, que se admiten en las oficinas de la Granja central del Instituto, sitas en la posesión La Florida, todos los días no feriados, de siete á doce de la mañana, hasta el 2 de Octubre próximo inclusive. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 3 del citado Octubre, á las diez en punto de la mañana. El pliego de condiciones para la venta se halla de manifiesto en las referidas oficinas á disposición de las personas que deseen enterarse.

La Florida (Madrid) 22 de Septiembre de 1890.—P. A. del Excmo. Sr. Delegado Regio, el Ingeniero Contador, José Cuevas y Vidal. 627—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	23	Septiembre...	1	1	119	49	»
Alicante.....	Denia.....	Vergel.....	23	Idem.....	»	»	6	6	16
Castellón.....	Lucena.....	Alcora.....	23	Idem.....	No hay datos..	No hay datos..	41	15	»
	Nules.....	Nules.....	23	Idem.....	»	»	2	2	10
Cuenca.....	Belmonte.....	Mota del Cuervo.....	23	Idem.....	24	2	88	27	»
	Cañete.....	Henarejos.....	23	Idem.....	»	»	1	»	1
		Landete.....	23	Idem.....	»	»	1	1	6
Tarragona.....	Tortosa.....	San Carlos de la Rápita.....	23	Idem.....	»	»	78	20	15
	Navahermosa.....	Tivenis.....	23	Idem.....	»	»	3	2	4
		Ventas con Peña Aguilera (reinvadido)	23	Idem.....	»	»	6	5	1
		Bargas.....	23	Idem.....	2	2	54	31	»
Toledo.....	Toledo.....	Polán.....	23	Idem.....	No hay datos..	No hay datos..	21	9	»
		Toledo.....	23	Idem.....	2	»	283	151	»
		Mesegar.....	23	Idem.....	2	1	18	7	»
	Torrijos.....	Puebla de Montalbán.....	23	Idem.....	4	4	38	20	»
		Villamiel.....	23	Idem.....	»	»	3	2	1
	Albaida.....	Buñol.....	23	Idem.....	»	»	5	2	14
		Montaberner.....	23	Idem.....	»	»	1	»	10
		Alberique.....	23	Idem.....	»	»	21	10	18
		Antella.....	23	Idem.....	»	»	11	6	5
	Alberique.....	Cárcer.....	23	Idem.....	»	»	12	7	13
		San Juan de Enova (reinvadido).....	23	Idem.....	»	»	2	»	4
		Villanueva de Castellón (reinvadido).....	23	Idem.....	»	»	11	8	7
		Algemesí.....	23	Idem.....	»	»	72	36	19
	Alcira.....	Carcagente (reinvadido).....	23	Idem.....	»	»	19	5	6
		Guadasuar.....	23	Idem.....	»	»	14	9	18
		Monserrat.....	23	Idem.....	»	»	1	»	5
	Carlet.....	Real de Montroy.....	23	Idem.....	»	»	3	1	1
		Alpuente.....	23	Idem.....	»	»	6	1	15
		Calles.....	23	Idem.....	»	»	3	2	10
		Chelva.....	23	Idem.....	»	»	6	2	1
	Chelva.....	Domeño.....	23	Idem.....	»	»	3	»	10
		Higuera.....	23	Idem.....	»	»	1	»	2
		Loriguilla.....	23	Idem.....	1	»	5	4	»
		Sinarcas.....	23	Idem.....	»	»	17	2	3
	Chiva.....	Cheste.....	23	Idem.....	»	»	14	9	1
		Bolbaité.....	23	Idem.....	»	»	22	6	9
	Enguera.....	Sellent.....	23	Idem.....	»	»	8	2	20
		Ador (reinvadido).....	23	Idem.....	»	»	20	7	20
	Gandia.....	Barcheta (reinvadido).....	23	Idem.....	»	»	20	7	1
	Játiva.....	Benaguacil (reinvadido).....	22	Idem.....	5	1	41	26	»
		Liria.....	23	Idem.....	»	»	1	1	9
		Marines.....	23	Idem.....	»	»	1	1	20
	Liria.....	Pedralba.....	22	Idem.....	5	4	27	14	»
		Puebla de Vallbona.....	23	Idem.....	»	»	3	1	9
		Ribarroja.....	23	Idem.....	3	»	45	26	»
		Villamarchante.....	23	Idem.....	»	»	7	6	3
Valencia.....	Requena.....	Requena.....	23	Idem.....	»	»	152	85	5
		Utiel.....	23	Idem.....	»	»	199	100	5
	Sagunto.....	Masamagrell (reinvadido).....	23	Idem.....	»	»	6	2	4
		Rafelbuñol.....	23	Idem.....	»	»	2	1	18
		Albalat de la Ribera.....	23	Idem.....	»	»	33	14	4
	Sueca.....	Sueca (reinvadido).....	23	Idem.....	1	»	44	16	»
		Alacúas.....	23	Idem.....	»	»	20	4	6
		Albal y Beniparrell.....	22	Idem.....	1	»	2	»	»
		Aldaya.....	23	Idem.....	»	»	6	6	1
		Alfajar.....	23	Idem.....	»	»	1	»	6
		Catarroja.....	23	Idem.....	»	»	19	7	1
	Torrente.....	Cuart de Poblet.....	23	Idem.....	»	»	8	4	6
		Chirivella.....	23	Idem.....	»	»	1	1	13
		Manises.....	23	Idem.....	1	»	17	9	»
		Masanasa.....	23	Idem.....	»	»	7	5	4
		Sedaví.....	23	Idem.....	1	»	3	»	»
		Silla.....	23	Idem.....	»	»	5	4	10
		Albalat dels Sorells.....	23	Idem.....	»	»	1	1	3
		Benetúser.....	23	Idem.....	»	»	1	1	8
		Burjasot.....	23	Idem.....	»	»	4	1	6
		Campanar.....	23	Idem.....	1	1	11	3	»
		Godella.....	23	Idem.....	»	»	2	2	15
	Valencia.....	Masarrochos.....	23	Idem.....	»	»	6	3	5
		Mislata.....	23	Idem.....	»	»	1	1	12
		Moncada.....	23	Idem.....	»	»	2	2	2
		Paterna.....	22	Idem.....	3	»	6	2	»
		Rocafort.....	23	Idem.....	»	»	4	2	1
		Valencia.....	23	Idem.....	10	3	498	288	»
		Andilla.....	23	Idem.....	»	»	1	1	1
		Bugarra.....	23	Idem.....	»	»	4	2	1
		Chulilla.....	22	Idem.....	»	2	9	9	»
	Villar del Arzobispo.....	Gestalgar.....	23	Idem.....	»	»	7	4	8
		Sot de Chera.....	23	Idem.....	»	»	2	1	10
		Villar del Arzobispo.....	23	Idem.....	»	»	49	30	4
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, noventa y cinco.....					»	»	2.202	1.153	»
<b>TOTALES.....</b>					<b>67</b>	<b>21</b>	<b>4.519</b>	<b>2.312</b>	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					31'34		51'16		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Villajoyar, cabeza del partido judicial, provincia de Alicante; ni en los de Alcudia de Carlet, y Carlet, del partido de Carlet, y Ayelo de Malferit, del de Onteniente, los tres de la provincia de Valer, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden. Madrid 23 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Septiembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	17	Soltero	Viruela	Hospital Provincial	»	36	Varón	Feto				Judicial
2	Idem	2 m.	Idem	Idem	Idem	»	37	Hembra	21	Soltera	Viruela	Hospital Provincial	»
3	Idem	25	Idem	Idem	Idem	»	38	Idem	30	Casada	Idem	Idem	»
4	Idem	22	Idem	Idem	Idem	»	39	Idem	17	Soltera	Idem	Idem	»
5	Idem	3	Idem	Idem	Conde Duque, 19	»	40	Idem	24	Idem	Idem	Idem	»
6	Idem	1	Idem	Idem	Artistas, 5	»	41	Idem	18	Idem	Idem	Idem	»
7	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Militar	»	42	Idem	2	Idem	Idem	Tesoro, 15	»
8	Idem	37	Casado	Idem	Magdalena	»	43	Idem	38	Idem	Idem	Príncipe, 10	»
9	Idem	4	Soltero	Tifus	Amparo, 7	»	44	Idem	20	Idem	Idem	San Leonardo, 11	»
10	Idem	29	Casado	Idem	Galileo, 21	»	45	Idem	2	Idem	Sarampión	Amparo, 31	»
11	Idem	3	Soltero	Difteria	Plaza del Carmen, 19	»	46	Idem	2	Idem	Difteria	Embajadores, 62	»
12	Idem	6	Idem	Idem	Tres Peces, 21	»	47	Idem	4	Idem	Crup	Alcalá, 135	»
13	Idem	17	Idem	Tuberculosis	Claudio Coello (Asilo)	»	48	Idem	44	Idem	Tuberculosis	Cervantes, 16	»
14	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Jerte, 6	»	49	Idem	2	Idem	Dentición	Pelayo, 68	»
15	Idem	50	Viudo	Embolia	Ballesta, 14	»	50	Idem	24 d.	Idem	Bronquitis	Fe, 3	»
16	Idem	35	Soltero	Endocarditis	Cuervo, 3	»	51	Idem	1	Idem	Idem	San Juan, 42	»
17	Idem	1	Idem	Bronquitis	San Lázaro, 9	»	52	Idem	47	Idem	Pneumonia	Aduana, 26	»
18	Idem	29	Idem	Idem	Ventura de la Vega	»	53	Idem	76	Casada	Idem	Magdalena, 12	»
19	Idem	59	Idem	Pneumonia	Hospital Provincial	»	54	Idem	1 m.	Soltera	Idem	Reloj, 2 y 4	»
20	Idem	7	Idem	Angina	Alcántara, 25	»	55	Idem	5	Idem	Faringitis	Velas, 3	»
21	Idem	65	Casado	Catarro crónico	Bravo Murillo, 45	»	56	Idem	1 m.	Idem	Enteritis	Gil Imón, 2	»
22	Idem	24	Soltero	Fiebre gástrica	Espíritu Santo, 38	»	57	Idem	6 m.	Idem	Idem	Galileo, 13	»
23	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Pasión, 10	»	58	Idem	49	Viuda	Oclusión intestinal	Cardenal Silíceo	»
24	Idem	43	Idem	Cirrosis	Hospital Provincial	»	59	Idem	39	Casada	Hepatitis	Buenavista, 42	»
25	Idem	68	Casado	Hepatitis	Ferraz, 27	»	60	Idem	38	Viuda	Idem	Costanilla Desamparados	»
26	Idem	3 d.	Soltero	Atrepsia	Santa Engracia, 43	»	61	Idem	59	Idem	Cáncer uterino	Ronda Conde Duque, 3	»
27	Idem	4 m.	Idem	Idem	Salitre, 37	»	62	Idem	39	Casada	Metritis	Santa Ana, 5	»
28	Idem	73	Viudo	Apoplejía	Cervantes, 8	»	63	Idem	1	Soltera	Encefalitis	Verónica, 8	»
29	Idem	62	Idem	Idem	Fernando el Santo, 157	»	64	Idem	2	Idem	Meningitis	Oviedo, 1	»
30	Idem	75	Idem	Idem	Barquillo, 28	»	65	Idem	8 m.	Idem	Idem	Toledo, 87	»
31	Idem	7 m.	Soltero	Cerebritis	Ruiz, 10	»	66	Idem	30	Casada	Idem	San Hermenegildo, 1	»
32	Idem	4 m.	Idem	Hiperemia	Santiago el Verde, 11	»	67	Idem	52	Viuda	Congest. cerebral	San Bernardo, 115	»
33	Idem			No hay datos		Judicial	68	Idem			Púrpura hemor.		Judicial
34	Idem	Feto			Marconell, 4	»	69	Idem	68	Viuda	Hemorragia	Valverde, 36	»
35	Idem	Idem				Judicial	70	Idem	Feto			Guttenberg, 2	»

Total de inhumaciones, 66 y 4 fetos.—Varones, 36; hembras, 34.—De difteria 2 varones y 2 hembras.—De viruela 8 varones y 8 hembras.—De sarampión una hembra.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Septiembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Viruela	Molino de Viento, 4	»	31	Varón	4 d.	Soltero	No hay datos	Inclusa	»
2	Idem	1	Idem	Idem	Jesús y María, 21	»	32	Idem	Feto			Carnero, 11	»
3	Idem	2	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 27	»	33	Hembra	1	Soltera	Viruela	Quinones, 17	»
4	Idem	6 m.	Idem	Idem	Hernani, 11	»	34	Idem	3	Idem	Idem	Ticiano, 29	»
5	Idem	1	Idem	Idem	Puebla, 7 y 9	»	35	Idem	1	Idem	Idem	Pelayo, 46	»
6	Idem	4 m.	Idem	Idem	Molino de Viento, 88	»	36	Idem	1	Idem	Idem	Tesoro, 11	»
7	Idem	26	Idem	Idem	Carranza, 9	»	37	Idem	7	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 59	»
8	Idem	2	Idem	Escarlata	Toledo, 99	»	38	Idem	40	Casada	Idem	Panaderos, 18	»
9	Idem	38	Idem	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	»	39	Idem	2	Soltera	Tifus	San Miguel, 27	»
10	Idem	20	Idem	Tuberculosis	Idem	»	40	Idem	24	Idem	Tuberculosis	Horno de la Mata, 9	»
11	Idem	37	Idem	Idem	Idem	»	41	Idem	10	Idem	Idem	Rodas, 14	»
12	Idem	24	Casado	Idem	San Bernardo, 104	»	42	Idem	17	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
13	Idem	20	Soltero	Asistolia	Hospital Provincial	»	43	Idem	36	Casada	Idem	San Onofre, 6	»
14	Idem	51	Casado	Endocarditis	Galileo, 13	»	44	Idem	4	Soltera	Tabes mesentérica	Goiri, 9	»
15	Idem	2	Soltero	Bronquitis	Tesoro, 15	»	45	Idem	79	Viuda	Asistolia cardiaca	Isabel la Católica, 10	»
16	Idem	1	Idem	Idem	Almansa, 5	»	46	Idem	4	Soltera	Bronquitis	Aguila, 31	»
17	Idem	72	Viudo	Catarro bronquial	Silva, 37	»	47	Idem	4	Idem	Idem	Divino Pastor, 1	»
18	Idem	68	Idem	Asma	Escalinata, 17	»	48	Idem	58	Casada	Catarro pulmonar	Olmo, 14	»
19	Idem	4 m.	Soltero	Gastroenteritis	Aguila, 21	»	49	Idem	28	Soltera	Noma	Hospital Provincial	»
20	Idem	2	Idem	Enterocolitis	Espíritu Santo, 19	»	50	Idem	2	Idem	Empacho gástrico	Soldado, 1	»
21	Idem	2	Idem	Atrepsia	Blasco de Garay, 5	»	51	Idem	10 m.	Idem	Enterocolitis	Galileo, 42	»
22	Idem	7 m.	Idem	Idem	Embajadores, 39	»	52	Idem	1	Idem	Enteritis	Pontejos, 1	»
23	Idem	2	Idem	Meningitis	Hospital Provincial	»	53	Idem	62	Viuda	Cáncer peritoneal	Fuencarral, 64	»
24	Idem	2	Idem	Idem	Abada, 8	»	54	Idem	69	Casada	Hepatitis	Santa Teresa, 4	»
25	Idem	41	Casado	Congest. cerebral	Belén, 5	»	55	Idem	46	Idem	Derrame seroso	Paseo de las Delicias, 12	»
26	Idem	66	Idem	Esclerosis medular	Don Martín, 27	»	56	Idem	12	Soltera	Meningitis	Jardines, 18	»
27	Idem	76	Viudo	Anemia cerebral	Juan de Oñas, 5	»	57	Idem	7 m.	Idem	Congest. cerebral	Princesa, 45	»
28	Idem	1 m.	Soltero	Eclampsia	Arganzuela, 33	»	58	Idem	46	Casada	Carcinoma	Villalar, 3	»
29	Idem	2	Idem	Idem	Zurita, 8	»	59	Idem	1 m.	Soltera	Inanición	Bravo Murillo, 21	»
30	Idem	43	Casado	Caida	Cuesta de San Vicente, 2	Judicial							

Total de inhumaciones, 58 y un feto.—Varones, 32; hembras, 27.—De difteria nada.—De viruela 7 varones y 6 hembras.—De sarampión nada.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este centro, que existe el cólera morbo en las Colonias inglesa y francesa situadas en la costa de Africa al Norte de la República de Liberia;

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad. Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (GACETA del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 12, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (GACETA de 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13); esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición cuarta de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Cuta.

En el expediente que se tramita en esta Dirección general para transigir el pleito seguido por D. José María Ruiz y García, Administrador del Hospicio de San Pedro y San Fernando, para Sacerdotes ancianos y enfermos, establecido en Sevilla contra D. Ramón Ballesteros y Doña Ruperta Polo-

nio, he acordado, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo primero del art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, relacionado con el 65, citar al expresado D. José María Ruiz y García, á los Patronos de dicha fundación benéfica, á D. Ramón Ballesteros, Doña Ruperta Polonio é individuos interesados en los beneficios de la referida obra pía, á fin de que aleguen lo que á su derecho convenga, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente por espacio de veinte días en el Negociado de Derecho de la Sección de Beneficencia.

Y á los efectos oportunos se inserta este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En virtud de lo prescrito en el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 18 de Agosto último para el concurso relativo al establecimiento de cables telegráficos submarinos entre la Península, las posesiones españolas del Norte de Africa y Tánger, en los días 17 y 20 del actual, tuvieron lugar respectivamente los actos de anotar el número de pliegos presentados y de leer las proposiciones según consta en las actas que se insertan á continuación:

ACTA NOTARIAL PARA HACER CONSTAR EL NÚMERO DE PLIEGOS, PRESENTADOS AL CONCURSO

En Madrid antes de dar las doce de la noche del día de hoy 17 de Septiembre de 1890, previo requerimiento del Ilustrísimo Sr. D. Francisco Mora y Carretero, Jefe de la Sec-

ción de Telégrafos, yo D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, de la Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, etc., me constituí en la calle de Claudio Coello, número 18, piso principal, á fin de levantar acta de los pliegos presentados hasta dicha hora de las doce de la noche para la construcción y tendido de los cables submarinos entre la Península y las posesiones españolas del Norte de Africa y Tánger, en conformidad con el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 18 de Agosto último, en que se anunció el concurso para el objeto indicado.

Allí se hallaban:

El expresado Ilmo. Sr. D. Francisco Morera y Carretero ejerciendo las funciones de Presidente del acto, en virtud de delegación del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Javier Los Arcos y Miranda, Director general de Correos y Telégrafos.

El Sr. D. Emilio Orduña y Muñoz, Jefe del Negociado cuarto de la expresada Sección.

El Sr. D. José Martín y Santiago, Subdirector de Sección de primera clase.

Y el Sr. D. José Miguel Fullana y Acosta, Auxiliar del mencionado Negociado cuarto.

Por el Sr. D. Emilio Orduña se pusieron de manifiesto en la mesa de la Presidencia, dos pliegos, expresando, ser los únicos que se han presentado en el referido Negociado, que fueron numerados con el uno y dos respectivamente.

Dieron ó sonaron las doce de la noche en el reloj que se encontraba en el local donde tiene lugar el acto, y por el señor Presidente se declaró quedaba cerrado el plazo para la admisión de pliegos.

El pliego distinguido con el número uno de orden, que se halla perfectamente cerrado, lacrado en dos de sus extremos



posteriores, y sellado con las iniciales F. P. V., expresa en su parte anterior:

«Recibido el 17 de Septiembre, cuatro horas tarde, y queda registrado con el número uno de orden.—Orduña.—Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos.»

El pliego señalado con el número dos, enteramente exacto al anterior, sólo se diferencia de éste en la hora y número, siendo su contenido, ó sea lo escrito en la parte anterior, lo siguiente:

«Recibido el 17 de Septiembre, cuatro horas cuatro minutos tarde, queda registrado con el número dos de orden.—Orduña.—Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.»

Se dispuso por el Sr. Presidente que los relacionados pliegos, rubricados en su parte posterior por los señores que componen la Mesa, y sellados con el de la Sección, quedasen en poder del Jefe del Negociado para proceder á su apertura el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana.

El acto ha sido público, estando abiertas las puertas, tanto la de la entrada por la calle, cuanto la del departamento referido.

Y á los efectos oportunos, extendiendo la presente acta que firmarán dichos señores, y de cuanto queda consignado, así como de quedar dichos pliegos rubricados por mí doy fe, debiendo consignar que por el público que concurrió no se hizo observación alguna.—Francisco Mora. Rúbrica.—Emilio de Orduña. Rúbrica.—José Martín y Santiago. Rúbrica.—José Miguel Fullana. Rúbrica.—Signado: Luis González y Martínez.

ACTA NOTARIAL DE LA APERTURA DE PLIEGOS

En Madrid, á las diez de la mañana del día de hoy, 20 de Septiembre de 1890, yo, D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, de la Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y residencia fija en esta capital, á consecuencia del anuncio publicado en la GACETA de 19 de Septiembre del 90; de conformidad con lo prescrito en la cuarta condición de las generales del pliego publicado en la GACETA núm. 230, correspondiente al 18 de Agosto último, para el concurso relativo al establecimiento de cables telegráficos submarinos entre la Península y las posesiones españolas del Norte de Africa y Tánger, he sido requerido por el Ilmo. Sr. D. Francisco Mora y Carretero, Jefe de la Sección de Telégrafos, á fin de que extienda acta referente á los pliegos presentados al efecto hasta las doce de la noche del 17.

Constituido en la calle de Claudio Coello, núm. 18, piso principal, despacho de dicho Ilmo. señor; en él se hallaban los mismos señores que concurrieron al acto de la presentación de pliegos, que son: el Ilmo. Sr. D. Francisco Mora y Carretero, ejerciendo las funciones de Presidente del acto, en virtud de delegación del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Javier Los Arcos y Miranda, Director general de Correos y Telégrafos; el Sr. D. Emilio Orduña y Muñoz, Jefe del Negociado cuarto de la expresada Sección; el Sr. D. José Martín y Santiago, Subdirector de Sección de primera clase, y el Sr. D. José Miguel Fullana y Acosta, Auxiliar del mencionado Negociado cuarto.

Por el Ilmo. Sr. Presidente se pusieron de manifiesto los dos pliegos presentados hasta las doce de la noche del 17 de los corrientes, quien á su vez manifiesta haberlos recibido del Jefe del Negociado Sr. Orduña.

Ordenó S. S., que por mí el Notario se hiciesen ver á su autor y al público, manifestando el primero hallarse exactamente iguales á como quedaron depositados en poder del referido Sr. Orduña.

Se dispuso que fueran abiertos por el orden en que fueron presentados, y efectuado todo, se procedió á la apertura del pliego distinguido con el número uno, leyéndose por mí el Notario en alta voz, después de haber presentado su autor el Sr. D. Francisco de Paula Vázquez y Gómez, que le suscribía á nombre de la Compañía *India Rubber Gutta-percha and Telegraph Works*, de Londres, su cédula personal de quinta clase, expedida en Madrid el 25 de Agosto último, bajo el número 37 de orden, de la que aparece, entre otras cosas, ser mayor de edad y soltero, empleado, de esta vecindad, con habitación en la calle de Pontejos, núm. 4, acompañando igualmente un resguardo de la Caja general de Depósitos de 16 de los corrientes, en que dicho señor, á nombre de la expresada Compañía *India Rubber Gutta-percha and Telegraph Works* depositó para tomar parte en el concurso la cantidad de 20.000 pesetas en metálico, y un documento extendido en inglés.

El contenido de esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, es como sigue:

«Excmo. Sr.: La Compañía *India Rubber Gutta-percha and Telegraph Works*, de Londres, presenta á V. E. por mi mediación la proposición original, que adjunta tengo la honra de acompañar, en la cual hace constar que el gran aumento que últimamente han tenido los precios de los materiales empleados en la construcción de los cables telegráficos submarinos, no le permite presentar á V. E. una proposición más baja que el tipo máximo fijado por la Administración española para los cables destinados á la unión de sus posesiones del Norte de Africa y de Tánger, pero se obliga á construir y entregar colocados en el plazo que marca el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 18 de Agosto último, los cables telegráficos submarinos, compuestos de siete secciones que, partiendo dos de las inmediaciones de Tarifa, terminen en la proximidad de Ceuta y Tánger, y otros que saliendo de las inmediaciones de Almería, vayan á la isla de Alborán, Melilla y Chafarinas y de Melilla á Alhucemas y Peñón de la Gomera, cumpliendo todas las demás condiciones del referido pliego por el precio de 4.280 pesetas (cuatro mil doscientos ochenta) la milla marina, y para seguridad de la proposición acompaña el documento que acredita haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) la fianza de 20.000 pesetas.

Madrid 16 de Septiembre de 1890.—Francisco de P. Vázquez.—Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.»

El contenido del pliego número dos presentado por el mencionado Sr. D. Francisco de Paula Vázquez, en representación de la Compañía *Spanish National Submarine Telegraph*, al que acompañó resguardo del depósito que en representación de la misma hizo para tomar parte en el concurso indicado el expresado día 16 de Septiembre, y por la misma cantidad de 20.000 pesetas en metálico, y un testimonio referente á su personalidad de un documento librado aquel por D. Lorenzo Carrión y Carrión, como mi sustituto, cuya proposición igualmente se hallaba en papel de la clase 11.ª, dice así:

«Excmo. Sr.: Teniendo presente que el párrafo segundo del art. 2.º de la ley de 3 de Mayo de 1880, dictada para la construcción y explotación del cable telegráfico submarino directo entre Cádiz y las islas Canarias, concede á la Administración la facultad de contratar libremente la explotación de este servicio dentro de un plazo determinado que está próximo á terminar.

Teniendo igualmente presente que por Real decreto de 14

de Agosto último se autoriza al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar directamente la construcción y colocación de cables telegráficos submarinos desde la Península á las posesiones españolas del Norte de Africa y á Tánger, con sujeción á un pliego de condiciones, entre las cuales se encuentra la 6.ª de las generales que indica claramente la posibilidad de redactar las proposiciones en forma que se presten á un estudio comparativo, pues si se limitasen á ofrecer la construcción y tendido de los cables, fijando un tipo más ó menos alto para el precio de la milla marina, parece que no será dicho estudio necesario ni sería posible el previo informe razonado acerca de las ventajas é inconvenientes de cada una de las proposiciones presentadas que previene dicha sexta condición.

Teniendo, por último, en cuenta que se trata de un concurso, y no de una subasta, el que suscribe, en nombre de la Compañía *Spanish National Submarine Telegraph*, concesionaria por Real decreto de 18 de Julio de 1883 para construir, colocar y explotar los cables telegráficos submarinos de Cádiz á la isla de Tenerife é interinsulares, se cree autorizado para proponer la contratación del servicio, objeto del concurso, bajo la base de que haciendo uso la Administración de la facultad de contratar la explotación de los cables de Canarias, conceda á la Compañía en este concepto, y en compensación de la considerable ventaja que ofrece para realizar el expresado nuevo servicio con las condiciones excepcionales que el pliego impone, una prórroga de quince años más sobre los diez á que hoy tiene derecho para la explotación de los citados cables de Cádiz á la isla de Tenerife é interinsulares, y fundado en las anteriores consideraciones presenta la siguiente

«Proposición.—El firmante, en nombre y con la representación de la Compañía *Spanish National Submarine Telegraph*, según acredita por el testimonio adjunto de los poderes que le han sido conferidos, se obliga, en compensación de que se le conceda una prórroga de quince años más sobre los diez á que hoy tiene derecho para la explotación de los cables de Cádiz á la isla de Tenerife é interinsulares, á construir y entregar colocados en el plazo que marca el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de 18 de Agosto último, los cables telegráficos submarinos compuestos de siete secciones que, partiendo dos de las inmediaciones de Tarifa, terminen en la proximidad de Ceuta y Tánger; y otros que, saliendo de las inmediaciones de Almería, vayan á la isla de Alborán, Melilla y Chafarinas, y de Melilla á Alhucemas y Peñón de la Gomera, cumpliendo todas las demás condiciones del referido pliego, por el precio de 2.634 pesetas (dos mil seiscientos treinta y cuatro) la milla marina, y para seguridad de esta proposición acompaña el documento que acredita haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) la fianza de 20.000 pesetas.

Madrid 16 de Septiembre de 1890.—Francisco de P. Vázquez.—Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.»

Corresponden las proposiciones copiadas con las originales que quedan rubricadas por mí, y éstas con los documentos que respectivamente las acompañan, entre los que, como se ha expuesto, se hallan los resguardos del depósito y los sobres en poder del Sr. Jefe del Negociado de orden del señor Presidente; y á los efectos oportunos extendiendo la presente acta, que con dichos señores firmará el Sr. Vázquez; y de cuanto queda consignado doy fe.—Francisco Mora.—Emilio de Orduña.—José Martín y Santiago.—José Miguel Fullana.—Francisco de P. Vázquez.—Signado: Luis González y Martínez.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.—Por el Director general, Francisco Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter de beneficencia y aplicación de sus productos en beneficio de la Santa Casa de Misericordia de dicha localidad, una res de ganado de cerda, quedando obligada aquella Corporación municipal á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 15 de Septiembre de 1890.—El Director general, O. Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 11 del corriente, se ha verificado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos valores.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
D. Ricardo Varela.....	1.819'43	100
D. Mariano García.....	3.268'71	100
D. Antonio Ruestes.....	4.968'25	100

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
D. Ricardo Varela....	1.819'43	100	1.819'43
D. Mariano García....	3.268'71	100	3.268'71
D. Antonio Ruestes...	4.968'25	100	4.968'25
	10'056'39		10 056'39

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio del edi-

ficio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un semestre de intereses de acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855, esta Dirección general ha dispuesto que los tenedores de las mismas que deseen hacer efectivos los intereses del expresado vencimiento las presenten en el Negociado de recibo cualquier día no feriado, á contar desde el 26 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, acompañadas de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitarán en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando al dorso el correspondiente cajetín, y oportunamente se harán los llamamientos para el pago.

Madrid 20 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 73.433 pesetas 77 céntimos que se compone de: pesetas 8.333'33 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 65.100'44 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 27 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo valor no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente).»





ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1868

Sorteo núm. 54, correspondiente al día 1.º de Julio de 1890, celebrado el día 23 de Agosto último.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio ó con reembolso.

Premiadas.

Table with 4 columns: Número de orden, Número de obligaciones, Números de las que han sido premiadas, Premios. Pesetas.

Reembolsos con 100 pesetas.

Table with 4 columns: Número de orden, Número de obligaciones, Números de las que han sido premiadas, Premios. Pesetas.

Main table with 4 columns: Número de orden, Número de obligaciones, Números de las que han sido premiadas, Premios. Pesetas.



274.323	291.421	311.127	328.264	343.389	363.089	378.511	386.085	395.185	402.607	408.558	415.844
274.723	291.440	311.186	328.293	343.464	363.147	378.597	386.099	395.197	402.751	408.704	415.867
274.837	291.888	311.257	328.426	343.473	363.180	378.781	386.171	395.203	402.879	408.837	415.942
275.010	291.929	311.609	328.673	343.529	363.208	378.862	386.322	395.368	402.909	408.874	416.128
275.191	291.945	311.670	328.877	343.606	363.17	378.941	386.340	395.514	403.046	409.187	416.525
275.253	292.021	311.749	328.969	343.798	363.247	378.961	386.544	395.548	403.088	409.320	416.568
275.381	292.208	311.851	329.243	343.901	363.365	378.964	387.214	395.742	403.165	409.371	416.569
275.577	292.278	311.911	329.337	343.968	363.388	378.968	387.222	395.751	403.211	409.748	416.655
275.784	292.388	312.172	329.354	344.023	363.401	379.073	388.152	395.926	403.270	409.795	416.676
275.978	292.402	312.291	329.356	344.024	363.420	379.166	388.273	396.052	403.280	409.820	416.845
276.122	292.646	312.370	329.358	344.164	363.514	379.201	388.474	396.129	403.979	409.852	416.884
276.192	292.655	312.397	329.411	344.284	363.971	379.241	388.475	396.280	404.093	410.105	416.891
276.261	292.674	312.503	329.566	344.299	364.030	379.337	388.560	396.356	404.108	410.195	417.226
276.334	292.695	312.588	329.575	344.383	364.043	379.345	388.583	396.403	404.150	410.239	417.286
276.400	292.707	312.675	329.579	344.569	364.492	379.349	388.595	396.418	404.249	410.334	417.938
276.433	293.156	312.688	329.665	345.117	364.497	379.417	388.612	396.509	404.570	410.316	418.094
276.481	293.169	312.701	329.822	345.318	364.550	379.827	388.807	396.824	404.675	410.473	418.287
276.595	293.377	312.705	329.827	345.379	364.673	380.203	388.902	396.888	404.743	410.549	418.375
276.757	293.430	312.728	329.907	345.754	364.769	380.339	389.009	397.051	404.801	410.619	418.086
276.855	293.502	312.955	330.278	345.868	364.851	380.495	389.244	397.158	404.887	410.802	419.337
277.112	293.572	313.143	330.418	345.895	364.946	380.820	389.606	397.335	404.888	410.847	419.461
277.147	293.710	313.557	330.449	346.030	365.064	381.033	389.742	397.430	404.893	411.085	419.786
277.179	293.937	313.618	330.477	346.187	365.067	381.145	390.069	398.186	404.958	411.247	419.792
277.184	294.078	313.647	330.590	346.258	365.223	381.255	390.108	398.332	405.066	411.319	419.861
277.258	294.108	313.698	330.618	346.425	365.419	381.440	390.119	398.364	405.070	411.340	420.020
277.390	294.690	313.841	330.898	346.492	366.122	381.519	390.183	398.636	405.099	411.527	420.703
277.430	294.715	314.182	330.932	346.580	366.278	381.769	390.290	398.645	405.102	411.608	420.844
277.479	294.892	314.209	331.121	347.330	366.310	381.802	390.494	398.783	405.200	411.948	421.667
277.512	295.227	314.273	331.139	347.364	366.396	381.843	390.775	398.802	405.310	412.065	421.087
277.749	295.255	314.483	331.653	347.510	366.663	382.053	390.880	398.914	405.573	412.444	421.128
277.964	295.296	314.517	331.779	347.637	366.680	382.339	390.883	399.165	405.720	412.473	421.187
278.050	295.570	314.695	331.790	348.024	366.695	382.654	390.938	399.277	405.930	412.582	421.247
278.055	295.888	314.783	332.264	348.166	366.718	382.686	390.943	399.344	406.105	412.622	421.392
278.104	295.901	314.846	332.598	348.219	366.845	382.759	391.109	399.442	406.259	412.759	421.458
278.158	296.088	314.914	333.601	348.441	366.973	382.783	391.210	399.445	406.287	412.812	421.680
278.395	296.331	315.514	332.761	348.674	367.111	382.966	391.259	399.706	406.346	413.039	421.685
278.584	296.611	315.642	332.834	348.716	367.227	383.036	391.686	399.783	406.390	413.199	421.720
278.731	296.679	315.802	332.845	349.044	367.850	383.279	391.754	399.812	406.404	413.346	421.837
278.940	296.793	315.917	332.043	349.110	368.095	383.669	391.966	399.944	406.465	413.435	421.846
279.367	297.007	316.424	333.278	349.851	368.224	383.971	392.086	400.041	406.645	413.497	421.914
279.444	297.707	316.540	333.322	350.267	368.236	384.021	392.268	400.042	406.736	413.527	422.136
279.672	297.774	316.701	333.356	350.343	368.331	384.022	392.485	400.044	406.883	413.762	422.179
279.861	297.869	316.893	333.527	350.342	368.359	384.090	392.854	400.090	406.990	413.930	423.302
280.032	298.274	316.977	333.705	351.261	368.364	384.175	392.877	400.344	407.003	413.950	422.320
280.321	298.802	317.035	333.725	351.716	368.393	384.202	392.986	400.451	407.014	413.958	422.580
280.34	298.805	317.039	333.779	351.719	368.432	384.480	393.142	400.965	407.015	414.043	423.049
280.804	298.871	317.086	334.049	351.858	368.478	384.594	393.199	401.042	407.116	414.071	423.366
280.879	299.298	317.100	334.092	352.012	368.560	384.792	393.730	401.055	407.146	414.135	424.205
280.910	299.483	317.115	334.125	352.036	369.132	384.881	393.732	401.276	407.279	414.144	424.299
280.966	299.554	317.280	334.265	352.236	369.263	385.235	394.074	401.464	407.630	414.681	424.566
280.981	299.594	317.358	334.310	352.250	369.509	385.268	394.169	401.726	407.639	414.826	424.821
281.138	299.716	317.584	334.385	352.364	369.561	385.496	394.186	401.858	407.836	415.006	424.985
281.165	299.867	317.613	334.403	352.430	369.632	385.613	394.205	401.966	407.947	415.290	
281.552	299.880	317.619	334.557	352.844	369.653	385.786	394.321	402.207	407.972	415.330	
281.655	299.984	317.760	334.725	352.961	369.889	385.943	394.436	402.237	408.177	415.337	
281.794	300.077	317.858	334.799	353.111	369.899	386.025	395.072	402.367	408.282	415.343	
281.912	300.126	317.892	334.870	353.214	369.948						
281.955	300.239	318.246	335.030	353.316	369.985						
281.988	300.340	318.619	335.350	353.363	369.994						
282.142	300.403	318.741	335.549	353.522	370.078						
282.307	300.492	318.821	335.621	353.588	370.206						
282.320	300.636	318.992	335.785	353.637	370.218						
282.321	300.679	319.040	335.800	353.735	370.327						
282.401	300.840	319.123	335.803	353.774	370.601						
282.548	300.847	319.569	336.085	353.882	370.608						
282.550	300.877	319.620	336.273	354.026	370.730						
282.843	300.911	319.639	336.359	354.435	370.914						
282.877	300.946	319.824	336.374	354.899	370.922						
282.939	301.044	319.992	336.525	355.171	371.159						
283.529	301.165	320.164	336.592	355.371	371.168						
284.045	301.377	320.378	336.745	355.457	371.314						
284.067	301.581	320.438	336.916	355.473	371.321						
284.333	301.825	320.498	337.069	355.487	371.545						
284.578	302.112	320.622	337.201	355.535	371.770						
284.712	302.119	320.659	337.212	355.546	372.050						
284.755	302.119	320.771	337.414	355.775	372.234						
284.797	302.417	321.103	337.489	355.922	372.445						
284.873	302.467	321.365	337.533	355.996	372.656						
284.923	302.512	321.366	337.536	356.064	372.672						
285.018	302.682	321.411	337.552	356.085	372.733						
285.149	302.707	321.488	337.664	356.088	372.878						
285.346	303.076	321.699	337.722	356.163	372.905						
285.559	303.140	321.859	337.746	356.173	373.052						
285.574	303.278	321.891	337.820	356.242	373.095						
285.893	303.554	321.927	338.193	356.249	373.197						
285.977	303.590	322.114	338.316	356.253	373.246						
286.028	303.653	322.442	338.560	356.270	373.264						
286.043	303.686	322.655	338.866	356.404	373.324						
286.300	303.730	322.734	338.867	356.754	373.471						
286.335	303.909	322.866	338.903	356.778	373.519						
286.399	303.950	323.293	338.930	356.793	373.535						
286.544	303.990	323.457	338.987	356.939	373.590						
286.866	304.068	323.466	339.026	357.131	373.625						
287.081	304.114	323.500	339.434	357.730	373.663						
287.281	304.155	323.615	339.440	357.843	373.791	</					



procesado Joaquín Viñas Solana; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalía, sita en el cuarto de banderas del regimiento de Luchana, núm. 28, en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día y otras anteriores.

Dada en Lérida á 15 de Septiembre de 1890.—Tomás Hernández. 2524—M

## OVIEDO

D. Rafael Llanes Alonso, segundo Teniente del batallón cazadores de la Habana, núm. 18, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de primera desertión se sigue al soldado de la primera compañía del mismo cuerpo Manuel Díez Fernández.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Díez Fernández, hijo de Bonifacio y de Ramona, natural de Santiago de la Barca, provincia de Oviedo, avecindado en Madrid, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos idem, barba poca, color moreno, estatura un metro 590 milímetros, estado soltero, oficio labrador, dedicado también al servicio de mozo de café, para que en el término de veinte días, contados desde que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Clara á fin de responder á los cargos que le resulten en esta sumaria; y de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez se ruega á las Autoridades civiles y militares con objeto de que se practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado.

Dada en Oviedo á 15 de Septiembre de 1890.—Rafael Llanes. 2525—M

## SANTIAGO

D. Manuel Dedés Vázquez, primer Teniente de la zona militar de Santiago, núm. 32, nombrado de orden superior Fiscal en la sumaria que contra el recluta José Ferradas Río por el delito de faltar á concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ferradas Río, natural de la Silva, parroquia de Loyanes, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Noya, hijo de Benito y de Gertrudis, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, su producción buena, estatura un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ferradas Río; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago 18 de Septiembre de 1890.—Manuel Dedés Vázquez. 2526—M

## VALENCIA

D. Tomás Gargallo Arnáiz, primer Teniente, Ayudante del regimiento lanceros de Sagunto, 8.º de caballería, Juez fiscal del mismo y de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del mismo que á continuación se menciona por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del primer escuadrón del citado regimiento Fulgencio Martínez García, natural de Tallante, provincia de Murcia, avecindado en La Unión, hijo de Manuel y de Isabel, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, boca regular, frente espaciosa; barba nasiente, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 655 milímetros de estatura; para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por haber desertado en la noche del día 5 del corriente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Fulgencio Martínez García; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 16 de Septiembre de 1890.—El Juez fiscal, Tomás Gargallo. 2528—M

## Juzgados de primera instancia.

## LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente y en virtud de lo por mí dispuesto en méritos de sumario sobre robo de efectos en casa de María Sabat de Palansator, se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren los referidos efectos y á la conducción de los mismos ante este Juzgado; si no justificaren su legítima adquisición, cuyos efectos consisten en tres corsés, una pieza de torcido de algodón, varios trozos de tela de algodón y calicó, artículos de mercería, consistentes en trenzadas, hilos, botones, algodones y lino, tres docenas de calcetines de algodón blancos y de color, un pañuelo, dos cajones de mostrador, seis docenas de alpargatas, doce libras de chocolate de una clase y seis de otra, un bote de cristal lleno de rosos, una botella de aguardiente, quince paquetes de tabaco de 6 reales cada uno, 20 paquetes de 4 36 céntimos cada uno, 200 cajetillas de 4 18 céntimos, nueve paquetes de cigarros de 2 pesetas cada paquete, ocho paquetes de cigarros de una peseta 20 céntimos cada uno, 50 cajetillas de cigarillos de 20 céntimos, y 50 cajetillas de 25 céntimos.

Dado en La Bisbal á 17 de Septiembre de 1890.—Fidel Gante y Díez.—Por disposición de S. S., Antonio Álvarez, Escribano. J—6008

## MADRID—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital dictada en este día,

en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre de D. Enrique Gutiérrez Salamanca, en concepto de marido de Doña María Muñoz de Acebal, contra D. Manuel Bravo Castro, D. Manuel Barrera García, D. Antonio Díaz Cañedo y D. Ceferino Luis Corral, sobre pago de 57.398 pesetas, procedentes de rentas ó alquileres vencidos y no satisfechos de las habitaciones que los demandados han ocupado en el Hotel de Embajadores, cuya casa, sita en la calle de la Victoria, núm. 1, es de la pertenencia de la esposa del demandante, intereses legales al 6 por 100, y costas, en las cuales se ha mandado se cite y emplace por segunda vez á los hijos y herederos de D. Manuel Bravo, llamados D. Agustín, D. Juan Manuel y Doña Elvira Bravo, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales de esta capital, comparezcan en los autos por medio de Procurador en forma para contestar la demanda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—453

## MADRID—ESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, al que ha correspondido por repartimiento, y por mi Escribanía, se han promovido autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Antonio Fernández Campos, en nombre y con poder de D. Enrique Bragayrac y Burguets, como marido y legal representante de Doña Rosario Vicente Velaz, contra los causa habientes, herederos ó sucesores legítimos de D. Manuel de Ibarгойen, sobre que se declare prescrita y extinguida la obligación al pago de la cantidad de 18.000 reales, ó sean 4.500 pesetas, constituida á favor del Sr. Ibarгойen por escritura otorgada en esta capital en 1748, obligación que aun cuando se disuere satisfecha, no consta su pago, y la cual grava la casa número 33 de la calle de Mesonero Romanos, antes núm. 3 de la del Olivo, manzana 366, y que se libre mandamiento al señor Registrador de la zona del Occidente de esta Corte, á fin de que se verifique la cancelación de la referida carga; y por providencia dictada en el día de la fecha por el expresado señor Juez, se ha acordado se cite y emplace por segunda vez, por medio de cédula, que se fije en la tabla de anuncios del Juzgado é inserte en el Diario oficial de Avisos y en la GACETA DE MADRID á los referidos causa habientes, herederos ó sucesores legítimos del D. Manuel de Ibarгойen, á fin de que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan á contestar la expresada demanda; bajo apercibimiento de que si transcurriese este segundo término sin verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada aquélla, á instancia de la parte actora, siguiéndose los autos con los estrados del Juzgado.

En su virtud, cito y emplazo por segunda vez, por medio de la presente cédula, á los causa habientes, herederos ó sucesores legítimos del repetido D. Manuel de Ibarгойen para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía, donde se hallan las copias de la demanda y de las de los documentos acompañados á la misma á usar de su derecho, personándose en forma en los indicados autos; bajo apercibimiento de que si transcurriese dicho plazo sin verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia de la parte actora, siguiéndose los autos con los estrados del Juzgado; parándose, en su virtud, el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1890.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—450

## SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban Suárez Salinas, hijo de Román y de Joaquina, de treinta y cinco años, soltero, tapicero, natural y vecino de Madrid, callejón del Alamillo, núm. 1, porteria, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de diez días; á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Santander y en el de la de Madrid y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado según tiene obligación de hacerlo para responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción del mismo á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Santander 10 de Septiembre de 1890.—Alejandro Martín. Por su mandado, Jesús Escobio.

## Señas particulares.

Estatura un metro 63 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por 10 y medio de ancho, idem de los pies 26 idem por 11 idem, color de las pupilas castaño, idem del pelo negro, cicatrices una pequeña en la región frontal, otra en el dedo índice y meñique de la mano izquierda, color moreno; J—5958

El Sr. D. Alejandro Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, tiene acordado en la causa que se sigue sobre lesiones contra Zacarías Castellanos y Escribanos, se cite en forma legal á un tal José Alba, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, Cañadío, núm. 1, tercero, á prestar una declaración en la causa referida; y bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece, pues así lo tiene acordado dicho Señor Juez en auto de esta fecha.

Santander 4 de Agosto de 1890.—El Secretario, Jesús Escobio. J—5959

## SEO DE URGEL

Por el Sr. Regente el Juzgado de instrucción del partido por ausencia del propietario y en cumplimiento de carta orden recibida de la Superioridad con providencia de este día, dictada á consecuencia de la misma, referente á la causa seguida sobre homicidio contra Francisco Cases Duró, se ha acordado citar por medio de la presente á los herederos de Francisco Cases Duró para que comparezcan dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado; sito en el exconvento de Santo Domingo de esta ciudad; á recoger el papel de pagos remitido por la Superioridad.

Seo de Urgel 7 de Septiembre de 1890.—Juan Gener. J—5960

Por el Sr. D. José Tarragona y Guarda, Juez municipal Letrado de la presente ciudad, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario, se ha acordado citar por medio de la presente á José Serra, natural de Tuxent, y vecino que ha sido últimamente de Cardona y Casa Suearrat; cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el ex convento de Santo Domingo, dentro del improrrogable término de diez días para la práctica de una diligencia personalísima acordada en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero y un reloj en el sitio denominado de Tanea la Porta, distrito municipal de Bellver; bajo apercibimiento al mismo de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Seo de Urgel á 12 de Septiembre de 1890.—El actuario, Juan Pérez. J—5961

## TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita de comparecencia ante la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga para el día 2 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, á Manuel López y Ana Pérez López, vecinos de Vélez Málaga, cuyo actual paradero y demás circunstancias de los mismos se ignoran, donde tendrán lugar las sesiones de juicio oral y público en causa contra Juan López y López y otros sobre robo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Torrox á 18 de Septiembre de 1890.—Antonio Rodríguez Martín.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—6010

## VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Exea, nodriza, cuyo segundo apellido, paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles del Asilo para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra la misma sobre lesiones á José Martí y Dondeiris; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término señalado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y traslación en clase de presa á las cárceles del Asilo á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 18 de Septiembre de 1890.—Manuel Beltrán.—Alfredo Uguet. J—6012

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Calderón de la Barca González, de cincuenta y dos años, casado, empleado, cesante, natural de Almería, vecino que fué de esta ciudad, que habitó en la calle de Santa Eulalia, núm. 5, piso tercero, para que en el término de diez días se presente en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre injurias y calumnia; y si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de D. Ricardo Calderón de la Barca González y su conducción á las indicadas cárceles, ya que ha desaparecido de esta capital sin haberlo puesto en conocimiento del Juzgado estando en libertad provisional, y se ignora el punto en que pueda residir.

Dada en Valencia á 16 de Septiembre de 1890.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa.

## Señas del procesado.

Estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo entrecano, calvo, barba cerrada, lleva bigote. J—5962

## ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en providencia dictada en causa sobre sustracción de prendas á María Royo, se cita á Antonio Gálvez, de estatura regular, delgado de cuerpo, moreno de cara, que viste pantalón y chaqueta color claro, gorra clara, de treinta y cuatro años de edad, que sobre las once y media de la mañana del 19 de Agosto último estuvo á vender unas prendas en el establecimiento de Tomasa Varanda, habitante calle Mayor, núm. 26, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras. J—5986

## NOTICIAS OFICIALES

## Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores portadores de obligaciones de esta Sociedad, que el cupón núm. 19 de pesetas 7'50, vencimiento 1.º de Octubre de 1890, será pagado á partir de dicha fecha á razón de 7 pesetas 22 céntimos, deducción hecha de 0'28 (veintiocho céntimos), que representan los impuestos establecidos por las leyes de Hacienda.

Los pagos tendrán lugar:

En París: En la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, Rue de la Victoire, núm. 66, y en el Credit Lyonnais, Boulevard des Italiens, núm. 19.

En Madrid: En el domicilio de la Sociedad, Claudio Coello, 12, moderno.

En Lisboa: En el domicilio de la Compañía Real de los Caminos de hierro portugueses, Estación de Santa Apolonia.

En Lyon: En la Sociedad Lionesa de depósitos y cuentas corrientes y de Crédito Industrial, Palais Saint Pierre.

En Londres: En casa de los Sres. Glyn Mills Currie et C.º Banqueros, al cambio del día.

En Bruselas y Génova: En las sucursales del Banco de París y de los Países Bajos.

Madrid 22 de Septiembre de 1890.—El Director de la Sociedad, Juan Rózpide. X—452

Asociación de propietarios para riegos de Calahorra. Situación en 30 de Junio de 1890.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Calahorra 30 de Junio de 1890.—El Gerente, Ramón Barrero.—V.º B.º—El Presidente, Mauricio Iriarte. X—451

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

MINAS DE «MOSQUITERA», «SAMA», «LA JUSTA», «MARÍA LUISA» Y «SANTA BÁRBARA».—GIJÓN

Balance de situación en 31 de Julio de 1890.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Gijón 31 de Julio de 1890.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasola. X—454

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 23 de Septiembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on days 22 and 23.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

Table showing foreign exchange rates for Paris (PARIS 22 DE SEPTIEMBRE DE 1890) including debt and amortization rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'16 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'13 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Septiembre de 1890.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic messages received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, and wind directions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Oviedo, Pontevedra, San Sebastián y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals and their weight in kilograms.

Precios á los tablajeros.

- Prices for slaughtering: Vaca, Carnero, Cordero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points and amounts in Pesetas.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 113 y 114 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado...

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de las Mercedes.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El cabo Baqueta.—Los embusteros.—La cáscara amarga.—Las doce y media.... y sereno!

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—(Moda).—Grande y variada función, programa escogido, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.